

## INFORMACIÓN A TODO EL PÚBLICO EN GENERAL LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E. INFORMA

En aras de dar cumplimiento al **Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020**, expedido por el Presidente de la República, con el propósito de limitar la propagación del COVID-19 y proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden.

El Objeto del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo lo ordenado por el **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, que ha contemplado la flexibilización de la obligación de atención personalizada a los usuarios y permiten incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas, advirtiendo que se habiliten actuaciones administrativas mediante la utilización de tecnologías, lo anterior sin afectar los derechos fundamentales, ni servicios públicos esenciales

Que los términos señalados en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para resolver toda petición será de quince (15) días siguientes a su recepción. Y según sea el caso así: 1. Las peticiones de documentos y de información dentro de los diez (10) días siguientes. 2. Las consultas

en relación con las materias a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes.

Que estos términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de las entidades para garantizarle a todos sus servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

La prestación de los servicios a para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. tiene en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestará su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que empleará para el registro y respuesta de las peticiones, los cuales serán a través del correo electrónico :  
**ventanillaunica@loteriadelvalle.com**

La Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quien debe interponerse y el plazo para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***Ampliación de términos para atender las peticiones.*** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales

***Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que haga la Entidad de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

**Reconocimiento y pago en materia pensional.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

En todo caso la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., dispone del correo electrónico que empleará para el registro y respuesta de las peticiones, los cuales serán a través del correo electrónico : [ventanillaunica@loterielvalle.com](mailto:ventanillaunica@loterielvalle.com)

Proyectó: Matilde Paredes Muñoz -Profesional Especializada Dirección Administrativa